



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 321

Bogotá, D. C., viernes, 14 de abril de 2023

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE - PROYECTO DE LEY NÚMERO 073 DE 2022 CÁMARA

*por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia.*

Bogotá, D. C., abril de 2023

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente

Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad.

**Referencia:** Informe de ponencia para segundo debate - Proyecto de ley número 073 de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate Proyecto de ley número 073 de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia. El informe de ponencia se rinde en los siguientes términos.

#### Trámite Legislativo y Antecedentes

El proyecto de ley que se pone a consideración ha sido presentado en cuatro ocasiones desde el año 2017.

El Proyecto de ley número 073 de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia, fue radicado en la Cámara de Representantes el 27 de julio de 2022 por el Senador Alejandro Alberto Vega Pérez y los honorables Representantes a la Cámara Óscar Hernán Sánchez León, Dolcey Óscar Torres Romero, Jairo Humberto Cristo Correa, Germán Rogelio Rozo Anís y Hugo Alfonso Archila Suárez.

El 31 de agosto de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes me designó como ponente, el 21 de septiembre de 2022 se aprueba la celebración de audiencia pública y el 13 de noviembre de 2022 en el recinto de la comisión primera celebra la audiencia pública.

El 21 de marzo de 2023 se aprobó el primer debate el proyecto de ley en mención.

#### Objeto

La iniciativa tiene por objeto fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales con fin de garantizar herramientas que permitan el desarrollo de sus funciones.

#### Justificación

A partir del desarrollo normativo que ha tenido Colombia desde la Constitución Política de 1991, en el marco de los principios, fines y valores del modelo de Estado social de derecho, a las personerías municipales y distritales les han asignado una gran cantidad de funciones de la mayor importancia para la protección de los derechos de la ciudadanía, particularmente en beneficio de aquellas personas en condiciones de vulnerabilidad, resultando un apoyo fundamental para entidades como la Procuraduría General de la Nación.

Hoy en día las personerías desempeñan un rol preponderante en la sociedad, en distintos ámbitos, además de los ya señalados, al contribuir en la preservación de la institucionalidad local, la moral, la democracia, la transparencia en el manejo de los recursos públicos, así como en varios aspectos relacionados con el acuerdo de la paz.

Sin embargo, no ha ocurrido lo mismo con las normas relacionadas con las condiciones administrativas y financieras aplicables a estos importantes organismos de control. El presente proyecto de ley busca que las condiciones administrativas y financieras de las Personerías Distritales y Municipales estén acordes a las enormes responsabilidades jurídicas y sociales que ejercen los personeros, entre otras, como agentes del Ministerio Público, Defensores del Pueblo, Veedores del Tesoro y en general, garantes y promotores del respeto por los derechos humanos en sus respectivas jurisdicciones. Este proyecto de ley propone fortalecer esta institución, para brindar apoyo en el control y seguimiento de algunos temas de la mayor trascendencia.

Al fortalecer los recursos asignados a las personerías, para funciones atribuidas a estas instituciones, se obtendrá como resultado unas personerías fortalecidas, con una organización funcional y administrativa acorde y ajustada a su responsabilidad, que finalmente redunde en un enorme impacto positivo a favor de las comunidades, especialmente de los municipios con menores recursos.

Además de la Constitución Política y las diferentes normas que han asignado funciones a las personerías municipales y distritales, entre otras, el Decreto número 1333 de 1986, la Ley 11 de 1986, la Ley 3ª de 1990, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1448 de 2011). Ley 1551 de 2012, Decreto número 2485 de 2014, sin que estas se acompañen de herramientas financieras y administrativas que permitan el cumplimiento efectivo de sus funciones.

A su vez sin importar su categoría, presupuesto y personal las personerías deben desempeñar funciones según el estatuto del personero clasificadas en funciones misionales, complementarias, delegadas y accesorias a saber:

Como Ministerio Público sus funciones<sup>1</sup> están entre otras dadas por:

- Vigilar el cumplimiento de las normas del Estado social de derecho e interponer las acciones y recursos correspondientes.
- Defender los intereses de la sociedad.

<sup>1</sup> Las funciones las mencionadas funciones son tomadas del índice del Estatuto del personero municipal. Manríquez Alfredo. 2012. Estatuto del Personero Municipal - Una guía práctica para la buena gestión de los personeros municipales. Recuperado de <https://www.personeriacali.gov.co/sites/default/files/imce/descargas/estatuto-personero.pdf>

- Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
- Ejercer la función disciplinaria.
- Ejercicio del Ministerio Público ante autoridades judiciales y administrativas.
- Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
- Intervenir en los procesos de policía cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención
- Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley
- Rendir anualmente informe de su gestión al concejo y a la comunidad exigir información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- Presentar al concejo proyectos de acuerdo sobre la materia de su competencia
- Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
- Interponer la acción popular y de grupo.
- Vigilancia a los servicios públicos.
- Funciones del personero frente a la población carcelaria obligación de la protección y del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
- Ejercer veeduría sobre las sesiones virtuales de los concejos municipales.
- Fomentar el control social de la gestión pública
- Velar por el cumplimiento de los derechos ciudadanos frente a la administración pública.

Como defensor de los derechos humanos de manera general presenta las siguientes funciones:

- Defensa de los derechos humanos.
- Defensa de los derechos civiles y políticos.
- Defensa de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Defensa de los derechos colectivos y del ambiente.
- Atención a los derechos de las víctimas.
- Defensoría pública.
- Veedor de los procesos de restitución de tierras.

Como veedor del tesoro de manera general presenta las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa.

- Velar por el cumplimiento de los objetivos del control interno.
- Realizar las visitas, inspecciones y actuaciones que estime oportunas en todas las dependencias de la administración municipal.
- Evaluar permanentemente la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el respectivo municipio.
- Exigir informes sobre su gestión a los servidores públicos municipales.
- Coordinar la conformación democrática y el registro de las veedurías ciudadanas.
- Solicitar la intervención de las cuentas del municipio ante la Contraloría General de la República cuando lo considere necesario.
- promover la celebración de los cabildos abiertos para presentar informes como veedor del tesoro.
- funciones del personero dentro de la jurisdicción agraria.

Otras funciones de los personeros.

- Elección de los jueces de paz.
- Protección frente a la violencia intrafamiliar.
- Funciones ante Juntas de Acción Comunal.
- Vigilancia anticorrupción.
- Acciones testamentarias.
- intervención en procesos de identificación de n. n.
- intervención en los procesos de protección a menores de edad.
- contra cualquier forma de abuso sexual y la pornografía.
- Funciones del personero en materia de promoción de la tolerancia.
- Formación de los bachilleres en temas constitucionales.
- Cooperación para la aplicación de las medidas especiales de acceso a la educación de las comunidades negras previstas en la Ley 70.
- Participar en la Comisión Municipal o Distrital de Seguimiento Electoral.
- Participación en las Juntas de Defensa de los terrenos comunales.
- Participar en las Comisiones de Veeduría de las curadurías urbanas.
- Hacer parte de los cabildos verdes.
- Estimular a las autoridades locales a que tomen las medidas convenientes para impedir la propagación de las epidemias y, en general, los males que amenacen la población

- Supervisar los organismos locales destinados a la programación y ejecución de planes y programas de vivienda popular, con el fin de asegurar su justa y adecuada distribución entre las familias de menores recursos económicos de la localidad.

### Proposiciones presentadas

Durante el debate en la Comisión Primera se presentaron 4 proposiciones:

Artículo	Autor
Artículo 3° Adiciona un párrafo, sobre contratos y convenio interadministrativo	Honorable Representante Álvaro Rueda
Artículo 3° Modifica el párrafo segundo en relación a la forma	Honorable Representante Juan Manuel Cortés
Artículo 3° Elimina el párrafo segundo en relación a la forma	Honorable Representante Diógenes Quintero
Artículo 5° Modifica la redacción del artículo	Honorable Representante Juan Manuel Cortés

### Impacto Fiscal

Por lo anterior se plantea que se aumente 50 salarios mínimos para las personerías de los municipios sea de manera gradual en cada vigencia fiscal, aumentando diez salarios mínimos legales cada año hasta completar los 50 salarios mínimos.

En este sentido y a valores del año 2023, significaría que el aumento anual sería: de once millones seiscientos mil pesos (11.600.000).

Salario Mínimo 2023	Valor Primera Vigencia x 10
1.160.000	11.600.000

### Pliego de Modificaciones

Texto Aprobado	Texto Propuesto
<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene como propósito fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio sus funciones.	Sin Modificación
<b>Artículo 2°. Estructura interna de las Personerías.</b> Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario. El concejo municipal determinará, a iniciativa del personero, previa presentación de estudios de pertinencia y factibilidad, la estructura administrativa, las dependencias y funciones, las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleos.	Sin Modificación

Texto Aprobado	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:</b></p> <p>Artículo 10. Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.</p> <p>Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.</p> <p>Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:</p> <p><b>PERSONERÍAS</b></p> <p>Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación</p> <p><b>CATEGORÍA</b></p> <p>Especial 1.6%</p> <p>Primera 1.7%</p> <p>Segunda 2.2%</p> <p>Aportes en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales</p> <p>Tercera 400 smml</p> <p>Cuarta 330 smml</p> <p>Quinta 240 smml</p> <p>Sexta 200 smml</p> <p><b>CONTRALORÍAS</b></p> <p>Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.</p> <p><b>CATEGORÍA</b></p> <p>Especial 2.8%</p> <p>Primera 2.5%</p> <p>Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta</p>	

Texto Aprobado	Texto Propuesto
<p>categoría, se hará de manera progresiva hasta completar los 50 smml, de la siguiente forma:</p> <p>Diez (10) smml en la primera vigencia fiscal, diez (10) smml en la segunda vigencia fiscal, diez (10) smml en la tercera vigencia fiscal, diez (10) smml en la cuarta vigencia fiscal y, diez (10) smml en la quinta vigencia fiscal.</p>	Sin Modificación
<p><b>Artículo 4°.</b> Modifíquese el inciso 4° del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 el cual quedara de la siguiente forma:</p> <p>Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a las funciones de las personerías, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Modifíquese el inciso 4° del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 el cual quedara de la siguiente forma:</p> <p>Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a las funciones <u>o necesidades</u> de las personerías, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano.</p>
<p><b>Artículo 5°.</b> <del>En los despachos comisorios que se hagan a los personeros municipales o distritales las autoridades nacionales y departamentales que no dispongan de dependencias en el respectivo municipio o distrito, y que requieran realizarse fuera del área urbana o fuera de su jurisdicción deberán garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de los mismos.</del></p>	<p><b>Artículo 5°.</b> <u>Cuando las autoridades del orden nacional, departamental, distrital, municipal o los entes de control, remitan despachos comisorios a las personerías, estos deberán garantizar los recursos necesarios para lograr el cumplimiento de los mismos, siempre que la labor comisionada se deba realizar fuera del área urbana de su jurisdicción.</u></p>
<p><b>Artículo 6°.</b> <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin Modificación

**Conflictos de Interés**


Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.



**PROPOSICIÓN**

Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva y solicito a los honorables Representantes de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 073 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia*, acorde al texto propuesto.



OSCAR SÁNCHEZ LEÓN  
Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 073 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia.*

El Congreso de la República

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene como propósito fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio sus funciones.

**Artículo 2°. Estructura interna de las Personerías.** Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario.

El concejo municipal determinará, a iniciativa del personero, previa presentación de estudios de pertinencia y factibilidad, la estructura administrativa, las dependencias y funciones, las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleos.

**Artículo 3°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:**

Artículo 10. Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.

Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:

**PERSONERÍAS**

Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

**CATEGORÍA**

Especial 1.6%

Primera 1.7%

Segunda 2.2%

Aportes en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales

Tercera 400 smml

Cuarta 330 smml

Quinta 240 smml

Sexta 200 smml

**CONTRALORÍAS**

Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

**CATEGORÍA**

Especial 2.8%

Primera 2.5%

Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%

**Parágrafo 1°.** Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.

**Parágrafo 2°.** El aumento en los toques, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva hasta completar los 50 smml, de la siguiente forma:

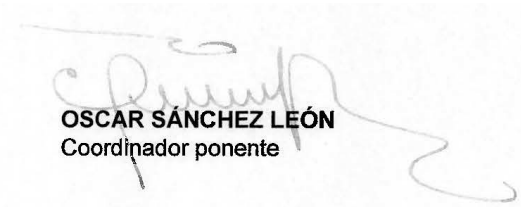
Diez (10) smml en la primera vigencia fiscal, diez (10) smml en la segunda vigencia fiscal, diez (10) smml en la tercera vigencia fiscal, diez (10) smml en la cuarta vigencia fiscal y, diez (10) smml en la quinta vigencia fiscal.

**Artículo 4°.** Modifíquese el inciso 4° del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 el cual quedará de la siguiente forma: Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a las funciones o necesidades de las personerías, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano.

**Parágrafo.** Las prácticas profesionales y laborales de las que trata el presente artículo deberán desarrollarse con cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2043 de 2020 y demás normas que regulen la materia.

**Artículo 5°.** Cuando las autoridades del orden nacional, departamental, distrital, municipal o los entes de control, remitan despachos comisorios a las personerías, estos deberán garantizar los recursos necesarios para lograr el cumplimiento de los mismos, siempre que la labor comisionada se deba realizar fuera del área urbana de su jurisdicción.

**Artículo 6°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias



OSCAR SÁNCHEZ LEÓN  
Coordinador ponente

**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 073 DE 2022 CÁMARA**

*por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia.*

El Congreso de la República

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene como propósito fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio sus funciones.

**Artículo 2°. Estructura interna de las Personerías.** Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario.

El concejo municipal determinará, a iniciativa del personero, previa presentación de estudios de pertinencia y factibilidad, la estructura administrativa, las dependencias y funciones, las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleos.

**Artículo 3°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:**

Artículo 10. Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.

Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:

**PERSONERÍAS**

Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

**CATEGORÍA**

Especial 1.6%

Primera 1.7%

Segunda 2.2%

Aportes en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales

Tercera 400 smml

Cuarta 330 smml

Quinta 240 smml

Sexta 200 smml

**CONTRALORÍAS**

Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

**CATEGORÍA**

Especial 2.8%

Primera 2.5%

Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%

**Parágrafo 1°.** Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.

**Parágrafo 2°.** El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva hasta completar los 50 smml, de la siguiente forma:

Diez (10) smml en la primera vigencia fiscal, diez (10) smml en la segunda vigencia fiscal, diez (10) smml en la tercera vigencia fiscal, diez (10) smml en la cuarta vigencia fiscal y, diez (10) smml en la quinta vigencia fiscal.

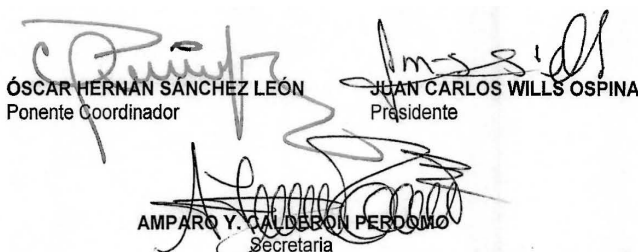
**Artículo 4°.** Modifíquese el inciso 4° del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 el cual quedará de la siguiente forma: Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a las funciones de las personerías, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano.

**Parágrafo.** Las prácticas profesionales y laborales de las que trata el presente artículo deberán desarrollarse con cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2043 de 2020 y demás normas que regulen la materia.

**Artículo 5°.** En los despachos comisorios que se hagan a los personeros municipales o distritales las autoridades nacionales y departamentales que no dispongan de dependencias en el respectivo municipio o distrito, y que requieran realizarse fuera del área urbana o fuera de su jurisdicción deberán garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de los mismos.

**Artículo 6°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente proyecto de ley según consta en Acta número 38 de sesión de marzo 21 de 2023. Anunciado entre otras fechas, el 16 de marzo de 2023 según consta en Acta número 37.


  
 ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN Ponente Coordinador
   
 JUAN CARLOS WILLS OSPINA Presidente
   
 AMPARO Y. GALDEÓN PERDOMO Secretaria